

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3695/2013**

La Paz, 6 de diciembre de 2013

**VISTOS:**

El Informe Legal DTTC-ULGR 0081/2013 de 6 de diciembre de 2013 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO ROES S.R.L., se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a la Resolución Administrativa ANH N° 0025/2011.

Que, a raíz de la solicitud de Certificado de Registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas, de la ESTACIÓN DE SERVICIO ROES S.R.L., se ha evidenciado que la R.A. ANH N° 0025/2011, firmada por el entonces Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ing. Guido Waldir Aguilar, databa de fecha 6 de diciembre de 2011, extremo que no condice con la realidad al ser de conocimiento público que el Ingeniero Gary Medrano Villamor actual Director Ejecutivo, asumió sus funciones en mérito de la Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011.

Que, que se ha emitido el Informe Legal DJ 0013/2011 en fecha 6 de enero de 2011, el cual se señala el cumplimiento de los requisitos establecidos la Resolución Administrativa SSDH N° 690/05 del 1 junio de 2005, y recomienda emitir la Resolución Administrativa disponiendo la inscripción de la mencionada empresa.

Que, del análisis de los antecedentes referidos verificados en Archivo de la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el reporte de correlativos, se evidencia que la mencionada resolución administrativa consigna un error en la fecha: Donde dice: La Paz, 06 de diciembre de 2011. Debería decir: **La Paz, 06 de Enero de 2011.**

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "*Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país*".

Que, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "**Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente**".

Que, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que en su Capítulo III, Artículo 31 (**Corrección de Errores**) indica que: "**... Las entidades públicas, CORREGIRAN en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los ERRORES materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución...**"

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

**CONSIDERANDO**

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país, en este sentido, a fin de que las atribuciones 1 de 2

César Legido Ortiz de Zárate  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
1. M.V.P.

de Hidrocarburos

y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca, es necesaria la autorización para la rectificación del nombre de la empresa solicitante.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0081/2013 de 6 de diciembre de 2013, recomienda la rectificación de oficio de la fecha de la Resolución Administrativa ANH N° 0025/2011 manteniendo firme y subsistente las demás disposiciones y contenido emanadas de la misma y proceder a la actualización de sus datos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2953/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en fecha 24 de octubre de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Proceder de oficio a la rectificación de la fecha de la Resolución Administrativa ANH N° 0025/2011 que dispone la inscripción al Libro de Registro Nacional de Empresas de la ESTACIÓN DE SERVICIO ROES S.R.L. y a la actualización de sus datos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la siguiente manera:**

**Donde dice:** Resolución Administrativa ANH N° 0025/2013

La Paz, 06 de diciembre de 2011.

**Debería decir:** Resolución Administrativa ANH N° 0025/2013

**La Paz, 06 de Enero de 2011.**

**SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las demás disposiciones y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 3003/2013 de 24 de octubre de 2013.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR TÉCNICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
César Jesús Ordoñez Román  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS